



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel. 02945-499096 - Fax. 02945-499040

ORDENANZA N° 572/04

VISTO:

La Ley de Corporaciones Municipales N°3098, la Ordenanza N°98, texto ordenado según modificaciones introducidas por Ordenanza N°280, la Ordenanza N°84 del Plan de Ordenamiento Territorial y el Expte. 19754/85IAC.ME, que se relaciona con la superficie de 1144ha 88a 12ca, determinada por el Lote 60, Fracción B-20 de la jurisdicción territorial de Epuyén; y.

CONSIDERANDO:

Que el Lote de referencia es propiedad de Municipalidad de Epuyén y se encuentra libre de ocupantes;

Que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial el inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona denominada Zona de Reserva Natural, destinada a la preservación, conservación y consolidación de la vegetación, la orografía, la hidrografía y el paisaje;

Que se trata de una zona muy quebrada, con cañadones secos con especies arbustivas en zonas expuestas, de difícil acceso, entre los 700 a los 1600 metros de altura, con bosque de ciprés en la parte más baja y de lengas de aproximadamente 150 años en la parte media. En su lado oeste limita con el arroyo blanco hasta su naciente;

Que debido a su complicado acceso, solamente a través del paso de propiedades privadas, este inmueble no ha sido afectado por la actividad humana, preservando su ecosistema natural, tanto de flora como de fauna, manteniendo su diversidad y asegurando el abastecimiento de agua del arroyo Blanco;

Que entonces es necesaria la protección de este inmueble, resguardando y garantizando su integridad a largo plazo (perpetuidad);
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º. Declarar Reserva Municipal Natural Estricta, el Lote 60, Fracción B-20, Sección J-III del ejido de Epuyén, Nomenclatura Catastral: Fracción Rural 2, Sector 3, Circunscripción 6, de superficie igual a 1144ha 88a 12ca.

Artículo 2º. Definir el uso del inmueble como de máxima protección, teniendo como objetivos proteger: a) la cabecera de cuenca del Arroyo Blanco,

b) los lengales de altura y las zonas de pendiente excesiva y c) el ambiente de población del huemul.

Artículo 3º.-Establecer la intangibilidad del área, protegiendo a perpetuidad la naciente del Arroyo Blanco y los bosques de ciprés, coihue y lengas existentes en el lugar, **prohibiendo** la extracción de madera, árboles, arbustos, flores, hongos y el pastoreo de animales, **permitiendo** únicamente las actividades de bajo impacto tendientes a la mejor conservación y protección de la flora, fauna y relieve o el mejor goce de las mismas con carácter público.

Artículo 4º. Comuníquese, Regístrese, Cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN EN SESION ORDINARIA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.

